

Granada, Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2014 00194 00
Proceso: Ejecutivo S

Téngase en cuenta que mediante providencia del pasado 20 de octubre del 2020, este Despacho dio por terminado el proceso por pago de la obligación, en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares salvo no exista embargo de remanentes que es lo que sucede en ese asunto.

Posteriormente el abogado Ramiro Rubio, solicitó copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar en atención a que en este Despacho tomó nota del embargo de remanentes solicitado Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta), dentro del proceso 503134089001 2015 00425 00.

Que conforme a lo anterior se ordena que por Secretaria, envíe copia vía digital de la mentada diligencia de secuestro al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada (Meta). Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a42dec0b41d019c29074992a05d6370b277b417ae242128dadd0e40a7f
a0e5ae**

Documento generado en 23/03/2021 03:30:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2018 00139 00
Proceso: Ejecutivo S

Teniendo en cuenta que la ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante (folio 17 y adverso C.2.), se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ee916809c4bbf8412d9ecea09f20c94041e4acdaf3931ee7647be44dde
79242**

Documento generado en 23/03/2021 03:30:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00327 00
Proceso: Sociedad de Hecho

Se le REQUIERE nuevamente a la parte actora para que allegue copia de Registro Civil de Nacimiento del demandante ROSENDO FORERO RIAÑOS, ya que los documentos arrimados al plenario no se encuentra el solicitado por este Despacho.

Una vez cumplido lo anterior, ingrese de inmediato las presentes diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baaab7541e73a073adf4e3c1255a61f3c7733047f49809a28517ae36207
1952e**

Documento generado en 23/03/2021 03:30:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00092 00
Proceso: Insolvencia

En atención a la petición allegada por la parte insolvente, por Secretaria, envíese copia del expediente, conforme lo establece el artículo 4º del decreto 806 del 2020 y déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**39c6fb13ae37d33cea983d49204c7da6d070625018a269204c16de08b8
0ebc19**

Documento generado en 23/03/2021 03:30:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00154 00
Proceso: Ejecutivo H

Córrase traslado a la parte demandada del anterior avalúo comercial allegado por la parte actora, por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**85c0eade108c4f041f5b36fbe832f6ab8a206ffc3d332df94f43f790a71a3
90b**

Documento generado en 23/03/2021 03:30:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2019 00277 00
Proceso: Insolvencia

Agréguese y póngase en conocimiento a los acreedores los estados financieros actualizados a corte del 31 de diciembre del 2020, allegado por la parte insolvente.

NOTIFÍQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c5cd9ebd774394c15a8094446c0bff214d6f53416396bc91e2df2e71b5747b6

Documento generado en 23/03/2021 03:30:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 503133103001-2020-00034-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN DE JESUS OSORIO CASTAÑEDA
DEMANDADO: EDILBERTO DIAZ RUIZ
ANA MILENA TRIANA CHALA

En atención a que se programó la audiencia del artículo 80 del C.P.T.Y.S.S. para el día 31 de marzo del año curso y que esta calenda corresponde a la semana santa se hace necesario reprogramar la misma, en consecuencia, se señala la hora de las 1:30 p.m. del día 27 del mes mayo del año 2021.

Se les hace saber a los apoderados de las partes que en el día de hoy se creo el link para llevar a cabo la audiencia, el cual será enviado internamente por el sistema Microsoft teams a los correos electrónicos de las partes que aparecen en la demanda.

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:w:/g/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQrBR6DUtaNDgaPjRnsc6joBEjmGNVmyELP4yg10in0big?e=mXgymi

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7dcbcc80a9412de34d0c65fcf7a4cbddb5f48e0dc1518d0afe5a25473faa288

Documento generado en 23/03/2021 03:30:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, Meta, veintitrés (23) de Marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 00046 00
Proceso: Ejecutivo S

ASUNTO

De conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P., procede el Despacho a dictar el respectivo auto que en derecho corresponde dentro del proceso Ejecutivo de **MAYOR CUANTÍA** seguido por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA S.A** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILDARDO MELO CÁRDENAS**.

ACTUACIÓN JUDICIAL.

Mediante providencia del 27 de febrero de 2020 este Juzgado libró orden de pago, por las sumas de dinero relacionadas en el escrito de la demanda (fol. 28 a 29).

A los ejecutados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILDARDO MELO CÁRDENAS**, se les designó curador ad litem, el cual fue notificado del auto de mandamiento de pago dictado en su contra y quien contestó la demanda el día 01 de diciembre del 2020, en debida forma sin proponer excepción alguna de fondo.

CONSIDERACIONES

Como toda acción ejecutiva, la enunciada cumple con las exigencias contenidas en el artículo 422 del C.G.P, es decir, la presentación de un documento que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba contra él, o una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción.

Como no hubo excepciones por resolver, el Juzgado accederá a las pretensiones del actor en razón a que del documento aportado surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del ejecutado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. Así mismo, se condenará en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA-META,**

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GILDARDO MELO CÁRDENAS**, conforme se indicó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. PRESENTAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor del ejecutante, Por Secretaría liquídense.

FÍJENSE como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, la suma de \$3'420.000.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21655479a3996e238b7105b9375359c4f3fe3cc1ca19be285322dfb04a19a719

Documento generado en 23/03/2021 03:35:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2020 - 00053 00

Proceso: Ordinario Laboral

De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS se corrige el numeral primero de la sentencia del 11 de marzo de 2021, en el siguiente sentido:

PRIMERO: DECLARAR que entre el señor RAUL GRAJALES LOPEZ en calidad de trabajador COOPERATIVA MULTIACTIVA COMERCIALIZADORA AGROINDUSTRIAL DE LOS LLANOS ORIENTALES COAGROINDULLANOS en calidad de empleador existió un contrato trabajo verbal a término indefinido desde el **1 de enero 2008** al 15 de diciembre de 2014.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c6e0ad1685264617629bcf1ef9c749b93285972813a2cf07792aacf692a9
203**

Documento generado en 23/03/2021 04:38:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2021 -00028-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE JAIRD MONTOYA Y OTROS.
DEMANDADO: PRIAR PROYECTOS INGENIERIA Y ARQUITECTURA
Y OTROS

En uso de la facultad conferida por el artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, y de conformidad con los artículos 25 y 28 del mismo Codex, se inadmite la demanda con el fin que sea corregida, disponiendo su devolución y concediendo a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanarla y presentarla de nuevo debidamente integrada, so pena de rechazo. Los yerros y falencias a corregir son los siguientes:

1. Se demanda entre otros, a los integrantes del consorcio CULTURA 2019, sin embargo no se arrima el acta de constitución del mismo, simplemente se allega un documento que va dirigido por parte del representante legal del Consorcio al director del Instituto Departamental de Cultura del Meta en el que tiene como asunto “*DOCUMENTOS DE CONFORMACION DE CONSORCIO O UNIONTEMPORAL*” el cual no supe el contenido de la mentada acta, por lo que la parte demandante deberá allegarla.

Reconózcase al doctor WILLIAM DUARTE ACOSTA como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ**

Firmado Por:

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fba2976bfd44dfa6ddb627f893e2ea5fddf1e307ab7e6aa8de6c5f2c9cbb48d5

Documento generado en 23/03/2021 04:22:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Granada, Meta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 503133103001 2021 00025 00
Proceso: Declarativo- Reivindicatorio

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se ordena por Secretaria, el desglose de los documentos relacionados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c19a4265db09b4ca1295d93c91c4b02523e042695626bc6a217c0de83
821ccb

Documento generado en 23/03/2021 03:30:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>